



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 147 -2017-UNTRM/CU

Chachapoyas, 07 JUN 2017,

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 02 de junio del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 137-2016-UNTRM/CU, de fecha 21 de abril del 2016, se reconforma el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, con Informe de Pronunciamiento N° 007-2016-UNTRM-R/SEC.TEC., de fecha 19 de mayo del 2016, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNTRM, informa que en virtud a lo previsto en el artículo 92° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, ha realizado el estudio y análisis del expediente de presuntas alteraciones en el Registro de Notas y Otros, en contra del Lic. Carlos Andy Santoyo Delgado, efectuada por dos alumnos de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Irma Prieto Cossi y Davil Granthon Pachas. Concluyendo que al pertenecer, el Lic. Carlos Andy Santoyo Delgado, a la comunidad universitaria de la UNTRM, se encuentra sometido bajo la aplicación de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, no habiendo mérito de pronunciamiento de la existencia o no, de una falta administrativa disciplinaria contemplada bajo los alcances de la Ley del Servir; recomienda derivar todo lo actuado al Tribunal de Honor, conforme al artículo 300° del Estatuto, que rige nuestra Universidad;



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 147 -2017-UNTRM/CU

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 400-2016-UNTRM/CU, de fecha 23 de noviembre del 2016, se instaura proceso administrativo disciplinario a los docentes Carlos Andy Santoyo Delgado, como Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, Lic. Erick Rogert Aquino Montoro, Lic. Johnny Enmanuel Mamuche Paiva y Mg. Gilbert Amador Espíritu García, al inobservar las normas internas de la UNTRM, contemplado en la Ley Universitaria N° 30220 artículo 87, literal 87.8, 87.9 y 87.10, artículo 94, inciso 94.1; el Estatuto Universitario artículo 243 inciso "b", "i", "m" y "o", artículo 260 literal "a" y "d", artículo 262 inciso "a" y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su artículo 25 inciso "a" y "d" y el artículo 27 inciso "a", según lo recomendado por el Tribunal de Honor en Informe N° 011-2016-UNTRM-TH-P, de fecha 17 de noviembre del 2016;

Que, con INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 011-2017 DE TRIBUNAL DE HONOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, de fecha 13 de marzo del 2017, el Tribunal de Honor, emite pronunciamiento respecto a inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en contra del docente Lic. Santoyo Delgado, Carlos Andy, como Director de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación y los docentes Aquino Montoro, Erick Rogert, Mamuche Paiva, Johnny Enmanuel y Espíritu García, Gilbert Amador por las presuntas inobservancias de normas internas de la UNTRM; informan respecto a los medios probatorios ofrecidos por la denunciante y procesado: Del Denunciante: Documento de fecha 05 de abril del 2016, dirigido al Vicerrector Académico por parte de IRMA PRIETO COSSIO y DAVID GRANTHON PACHAS; el Oficio N° 011-2017-UNTRM-R/SEC.TEC de fecha 01/02/17, procedente de Secretaria Técnica alcanza documentos relacionados a la asignatura de fotografía I del semestre académico 2013-I. Sobre regularización de registros y actas de evaluación. De los procesados: Del señor Santoyo el Informe N°010-2016-UNTRM-FACSYH/E.PCC.CC./CASD de fecha 14/12/16 el Presidente del Tribunal de Honor, recepcionó el descargo del docente SANTOYO DELGADO, CARLOS ANDY, con 26 folios, sostiene el descargo efectuado a decano de la Facultad, copias de declaraciones juradas y actas de evaluación; del señor NAMUCHE PAIVA, JOHNNY ENMANUEL la carta N° 001-2016/JENP de fecha 16/12/16, el descargo en 05 folios que sostiene su ratificación en la declaraciones presentada y solicita su exclusión del proceso administrativo aperturado;

Que, los miembros del Tribunal de Honor, analizaron los medios probatorios contenidos en la carpeta de la denunciada, como sigue: Han evidenciado la existencia del acta de evaluación digitado (01/06/16:12:46:06) del curso de Fotografía I del primer ciclo de la Escuela Profesional Ciencias de la Comunicación (2013-I) expedido por la Dirección General de Admisión y Registros Académicos, sin embargo no existe el documento original que motiva dicha calificación, por lo que se concluye que el procesamiento del registro de evaluación ha sido deficiente sin contemplar los procedimientos que rigen la presentación de dichos documentos; concluyendo que existe negligencia funcional en la recepción y control de las actas de evaluación por parte de la Dirección General de Admisión y Registros Académicos. Así mismo queda evidenciado que el docente CARLOS ANDY SANTOYO DELGADO no era Director de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación, en el año 2013, por lo que no le asiste responsabilidad alguna en ese periodo. Señalan que han evidenciado que con Informe N° 01-GAEG/2014, de fecha 03 de octubre del 2014, informa de las experiencias académicas relacionados al curso de Persuasión y Opinión Pública del IV ciclo, y del curso de Gráfica II y adjunta actas preliminares de los cursos mencionados; así queda demostrado que el curso fue asumido inicialmente por el Mg. GILBERT A. ESPÍRITU GARCÍA, pero que fue concluido por el Lic. CARLOS ANDY SANTOYO DELGADO, conforme lo establece la declaración jurada sin fecha, sin embargo no existe documento formal alguno de su renuncia, ni de comunicación formal al Decano de dicha situación, solo se hace referencia a una comunicación telefónica. Se evidencia el pago de 07 semanas al docente ESPÍRITU GARCÍA de S/ 840.00 y al docente SANTOYO DELGADO por 09 semanas la suma de S/ 1080.00, por el dictado del curso; concluyendo que existe





Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 147 -2017-UNTRM/CU

una informalidad en el contrato y compromiso con el docente, también la inexistente documentaria entre la Dirección de la Escuela Profesional de Comunicación y el Decano, al no acreditar documento de comunicación y el cobro por ambos docentes. Informan que han evidenciado que los registros presentados en la denuncia no congenian con las firmas establecidas en la ficha de datos personales de los docentes AQUINO MONTORO, ERICK; NAMUCHE PAIVA, JOHNNY ENMANUEL; CANTA VENTURA, BETY PASIÓN y BARBARAN MOZO, LEONCIO, en donde dan fe de su firma plasmadas en las actas de evaluación, por lo que concluyen que las firmas corresponde a los docentes demostradas por las declaraciones juradas. Indican que no se ha podido evidenciar si se ha efectuado la entrega de sílabos a los estudiantes de manera oportuna, sin embargo lo afirmado por el Director de la Escuela Profesional que debe entregarse antes de efectuar algún pago por los servicios prestados, ni manifiesta malestar alguno por parte de los estudiantes en el Memorial 01-2016-CC.CC/Chachapoyas; asimismo, mencionan que han verificado que en el registro de evaluación del curso de Dramaturgo y Guionización del ciclo VII existe un sólo alumno inhabilitado al 100% y 20 estudiantes promovidos, así como en el Memorial 01-2016-CC.CC/Chachapoyas, en su tercer punto establece el conocimiento de los horarios a ejecutar, así como del docente titular y asistente, se puede concluir que no hay alguna queja durante el semestre académico 2015-II los estudiantes avalaron dicho horario y el distado de las clases por el asistente; además indican que han evidenciado que en el registro de evaluación y de asistencia del curso de Video y Televisión II del ciclo VI, la realización de 16 semanas de clase, con la asistencia a las 16 semanas por parte de los denunciantes y también queda demostrado que el mediante el memorial 01-2016-CC.CC/Chachapoyas, en su segundo punto la realización del curso. Informan que han verificado que en el registro de evaluación del curso de Técnicas y Estrategias Publicitarias, fue asumido por el docente NAMUCHE PAIVA, JOHNNY ENMANUEL, firmada y ratificada mediante la declaración jurada, así como sostiene la violación de sus derechos al secreto e inviolabilidad de sus comunicaciones y documento privados al ver sido grabado su conversación sin la autorización respectiva;

Que, los miembros del Tribunal de Honor, en sesión extraordinaria del 13 de marzo del 2017, acordaron proponer al Consejo Universitario lo siguiente: Primero: Absolver de los Cargos Imputados a los docentes AQUINO MONTORO ERICK ROBERT, NAMUCHE PAIVA, JOHNNY ENMANUEL y ESPIRITU GARCIA, GILBERT AMADOR, de inobservancia de normas internas de la UNTRM, al haber desvirtuado las imputaciones; Segundo: Absolver de los Cargos Imputados al docente SANTOYO DELGADO, CARLOS ANDY, como Director de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación, de inobservancia de normas internas de la UNTRM. Al haber desvirtuado las imputaciones y Tercero: Recomendar al Consejo Universitario la apertura del proceso de investigación preliminar a fin de establecer el/los responsable(s) de la emisión de acta de evaluación del curso de Fotografía I, sin contemplar las normas que rigen el procedimientos administrativos;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 02 de junio del 2017, aprobó el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 011-2017 DE TRIBUNAL DE HONOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, de fecha 13 de marzo del 2017, del Tribunal de Honor de la UNTRM, antes citado;

Que, estando a las consideraciones citadas y atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el proceso administrativo disciplinario seguido contra los docentes AQUINO MONTORO ERICK ROBERT, NAMUCHE PAIVA, JOHNNY ENMANUEL Y ESPIRITU GARCIA, GILBERT AMADOR por las presuntas imputaciones de inobservancia de normas internas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, al haber desvirtuado las imputaciones.



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 147 -2017-UNTRM/CU

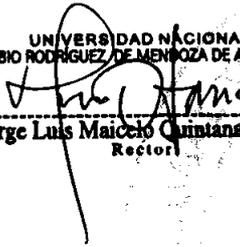


ARTÍCULO SEGUNDO.- ARCHIVAR el proceso administrativo disciplinario seguido contra el docente Lic. Carlos Andy Santoyo Delgado, como Director de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la UNTRM, por las presuntas imputaciones de inobservancia de normas internas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, al haber desvirtuado las imputaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS



Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS



Abog. GERMAN AURIS EVANGELISTA
SECRETARIO GENERAL (E)

JLMQR
GAE/SG
Cmm/